

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve nuevamente sobre la solicitud de libertad condicional elevada a favor del sentenciado JOSE ANGEL RAMIREZ RAMIREZ, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 3 de febrero de 2012 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, JOSÉ ANGEL RAMIREZ RAMÍREZ fue condenado a pena de 17 años de prisión, como autor del delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado, cometido el 19 de febrero de 2011.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta: 17 años de prisión (6120 días).
- ✓ La privación de su libertad data del 3 de mayo de 2011, es decir, a hoy por el lapso de 9 años 10 meses y 28 días (3568 días)
- ✓ Le ha sido reconocida redención de pena así:
 - 23 de febrero de 2015; 47,5 días.
 - 25 de mayo de 2015; 32 días.
 - 24 de diciembre de 2015; 71,5 días.
 - 15 de abril de 2016; 59 días.
 - 1 de septiembre de 2016; 61 días.
 - 4 de agosto de 2017; 91 días.
 - 3 de mayo de 2018; 83 días.
 - 17 de octubre de 2018; 36 días.
 - 26 de diciembre de 2018; 10 días.

22 de febrero de 2019; 30.5 días.

8 de enero de 2020; 17 días.

17 de julio de 2020; 27.5 días.

30 de marzo de 2021; 90.5 días.

- ✓ Sumados privación física de la libertad y redención de pena, ello arroja un quantum de 11 años 8 meses, 24.5 días (4224.5) días de pena descontada.

Entonces, tal como se dejó plasmado en auto del 15 de julio de 2020, notificado en forma personal al sentenciado el 25 de julio siguiente (folio 66), no tiene derecho a la libertad condicional en consideración a que la conducta delictiva por la que fue condenado - atentatoria contra la libertad, integridad y formación sexuales cuya víctima es menor de edad - está excluida de dicho beneficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006¹, por medio de la cual se expidió el Código de la Infancia y Adolescencia, en cuya vigencia se cometió el delito.

Por tal motivo, el despacho se estará a lo resuelto en dicha oportunidad.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto del 15 de julio de 2020, mediante el cual se negó a JOSE ANGEL RAMIREZ RAMIREZ identificado con la cédula No. 2.763.720, la solicitud de libertad condicional, con

¹ "ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, **delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales**, o secuestro, **cometidos contra niños, niñas y adolescentes**, se aplicarán las siguientes reglas:

"1. (...)

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal. (...)."

fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, para que notifique al sentenciado esta decisión. Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

lmd